



Amalia D. García Medina
Senadora



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACION; LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LA LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL; A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO A SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL A ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR Y POSGRADO, PRESENTADA POR LA SENADORA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, la Senadora **Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la Ley General del Seguro Social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La maternidad no debería ser un obstáculo para las mujeres en la ciencia”

Julieta Fierro

La maternidad no debería constituir un obstáculo para que las mujeres puedan acceder, permanecer y concluir sus estudios en los niveles superior y de posgrado, tanto en la ciencia como en cualquier otra disciplina que ellas elijan. No obstante, en México, numerosas jóvenes se ven forzadas a interrumpir su formación al convertirse en madres, ante la falta de políticas y mecanismos institucionales que faciliten la conciliación entre las responsabilidades de cuidado y su derecho a la educación.

En muchas ocasiones, las estudiantes se ven en la necesidad de asistir a clases acompañadas de sus hijas o hijos pequeños; sin embargo, esta alternativa no siempre



Amalia D. García Medina
Senadora



resulta viable para todas. Un gran número de ellas requiere espacios de apoyo para el cuidado infantil, pero las limitaciones económicas propias de la vida estudiantil dificultan su acceso a servicios privados.

Para garantizar la permanencia y el desarrollo académico de las madres estudiantes, es indispensable que las instituciones educativas ofrezcan servicios públicos y gratuitos de cuidado infantil, que les permitan ejercer plenamente su derecho a la educación.

De acuerdo con un estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se entrevistó a 884 adolescentes mujeres y hombres de entre 15 y 19 años, de las cuales 109 mujeres reportaron haber tenido un embarazo entre marzo de 2020 y noviembre de 2021, así como a 15 jóvenes usuarias de los Servicios Amigables para Adolescentes de la Secretaría de Salud.

El estudio reveló que, entre las adolescentes que ya eran madres, solo siete continuaban con sus estudios, mientras que ocho interrumpieron la primaria y 32 la secundaria. Asimismo, María de la Cruz Muradás, integrante del Consejo Nacional de Población (CONAPO), señaló que estos hallazgos coinciden con los registros del propio CONAPO, los cuales indican que tres de cada cuatro niñas que enfrentan un embarazo abandonan la escuela y asumen responsabilidades de cuidado en el hogar (CONEVAL, 2023; CONAPO, 2023).

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), aproximadamente el 70 % de las mujeres que enfrentan un embarazo interrumpen sus estudios. La Mtra. Claudia Plata, titular del área de Educación Continua en la Coordinación de Igualdad de Género de la UAdeC, señaló que



Amalia D. García Medina
Senadora



“lamentablemente, se siguen presentando casos de estudiantes embarazadas tanto en nivel universitario como en preparatoria”.

Esta situación resulta sumamente preocupante; sin embargo, debe abordarse desde distintas áreas para garantizar que las mujeres que deciden ser madres mientras cursan sus estudios no se vean obligadas a elegir entre el cuidado de sus hijas e hijos y su formación académica. Por ello, es fundamental que las instituciones educativas implementen mecanismos de apoyo y espacios seguros de cuidado infantil, que permitan a las estudiantes continuar su desarrollo profesional y personal en condiciones de equidad.

Diversas investigaciones coinciden en la necesidad de reforzar las acciones gubernamentales que incentiven la permanencia escolar, con el fin de prevenir la violencia, atender el embarazo adolescente y brindar apoyo integral a las y los jóvenes para evitar el rezago y la deserción educativa.

En México, el embarazo adolescente continúa representando un desafío tanto en materia de salud como de permanencia escolar. Aunque las cifras muestran una tendencia a la baja, los niveles siguen siendo elevados y reflejan desigualdades profundas en distintos contextos sociales y geográficos. Durante 2023 se registraron 101,147 nacimientos de madres entre 10 y 17 años, lo que equivale a una tasa aproximada de 11.4 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de edad (INEGI, 2024). En el caso de las adolescentes de 15 a 19 años, la tasa específica de fecundidad se ubicó en 60.3 nacimientos por cada mil, lo que representa una reducción respecto de años anteriores, aunque todavía se mantiene como una de las más altas entre los países miembros de la OCDE (CONAPO, 2024).



Amalia D. García Medina
Senadora



Estos datos muestran que, a pesar de los avances, la maternidad temprana continúa siendo un factor que limita la continuidad educativa y laboral de miles de adolescentes en el país. Esta situación refuerza la necesidad de fortalecer las políticas públicas que integren estrategias de prevención y apoyo dirigidas a madres jóvenes.

En una sociedad marcada por la desigualdad estructural, ofrecer servicios gratuitos de cuidado infantil resulta indispensable para alcanzar condiciones equitativas que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su desarrollo profesional.

La Ley General de Educación Superior no contempla de manera explícita la prestación de servicios de cuidado infantil; sin embargo, su artículo 43 establece que las instituciones educativas deben promover entornos libres de violencia y discriminación, así como adoptar medidas que garanticen la inclusión y la igualdad de acceso para las mujeres. En este sentido, la creación de guarderías, centros de cuidado infantil y modalidades de escuela de tiempo completo constituye una acción concreta que materializa dichos principios, al favorecer la igualdad de oportunidades y la permanencia educativa de las madres estudiantes.

Al mismo tiempo, la Ley General de Educación, en su artículo 47, establece que las autoridades educativas deben implementar políticas que fomenten la inclusión, continuidad y egreso oportuno de los estudiantes en educación superior, determinando medidas que amplíen el ingreso y permanencia, como mecanismos de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil (Ley General de Educación, DOF 30-09-2019).



Amalia D. García Medina
Senadora



Por ello, la presente iniciativa propone que el Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, asuma la responsabilidad de garantizar dichos servicios de manera gratuita durante la jornada académica, como parte de su obligación constitucional de proteger el derecho a la educación y promover la igualdad sustantiva. Asimismo, se busca dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente a los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030.

Contemplar la prestación de servicios de guarderías y estancias infantiles sin costo para las estudiantes madres sería coherente con los principios de igualdad e inclusión ya establecidos en la legislación. Además, representaría un avance significativo en el apoyo a la educación de las mujeres con hijas e hijos, e incluso beneficiaría a los estudiantes hombres que asumen responsabilidades de cuidado.

La reforma propone adicionar un artículo específico a la Ley General de Educación Superior para establecer la obligación de las instituciones de ofrecer servicios de guarderías y estancias infantiles sin costo a las estudiantes que sean madres. Esta medida fortalecería la equidad de género y facilitaría la continuidad académica de las alumnas universitarias con hijos.

Dentro de su oferta institucional, las universidades pueden contemplar la posibilidad de ofrecer servicios de guardería para las hijas e hijos de sus estudiantes, con el propósito de apoyar la conciliación entre los estudios y la maternidad o paternidad. Asimismo, es posible gestionar servicios de apoyo como guarderías y escuelas de tiempo completo mediante convenios entre universidades y gobiernos locales, que otorguen subsidios en forma de becas o apoyos dirigidos a madres y padres

estudiantes, incluyendo beneficios para el cuidado infantil. De esta manera, pueden implementarse soluciones que no representen un impacto presupuestal directo para las instituciones.

Es importante reconocer que el cuidado infantil constituye un derecho que debe garantizar a las mujeres que decidan ejercer la maternidad la posibilidad de continuar con sus estudios de nivel superior.

Ley General de Educación	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I – XIII ... <i>(No hay correlativo)</i>	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I – XIII ... XIV. Garantizar, en coordinación con las instituciones de educación superior y las autoridades competentes, el acceso gratuito a servicios de cuidado infantil para las hijas e hijos de estudiantes de nivel superior y de posgrado que tengan su custodia, en condiciones de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
(No hay correlativo)	Artículo 34 Bis. Las autoridades educativas federales y locales, en coordinación con las instituciones de educación superior, deberán establecer mecanismos para garantizar que las estudiantes que cursen estudios universitarios y de posgrado, que se encuentren en condición de maternidad, tengan acceso gratuito a servicios de cuidado infantil durante su jornada académica, como medida para asegurar la igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la educación. Este servicio deberá ofrecerse con enfoque de derechos, perspectiva de género y en condiciones de seguridad, accesibilidad y calidad. Para su implementación, las autoridades competentes podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de asegurar su viabilidad presupuestal y operativa.
Ley del Seguro Social	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas	Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo o escolar , de las hijas e hijos en la primera infancia de las personas

trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. ...	trabajadoras y, en su caso, de las y los estudiantes beneficiarios de convenios suscritos con instituciones educativas públicas, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación, para adicionar la fracción XIV.

Artículo 9. ...

I – XIII ...

XIV. Garantizar, en coordinación con las instituciones de educación superior y las autoridades competentes, el acceso gratuito a servicios de cuidado infantil para las hijas e hijos de estudiantes de nivel superior y de posgrado que tengan su



Amalia D. García Medina
Senadora



custodia, en condiciones de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 34 Bis. Las autoridades educativas federales y locales, en coordinación con las instituciones de educación superior, deberán establecer mecanismos para garantizar que las estudiantes que cursen estudios universitarios y de posgrado, que se encuentren en condición de maternidad, tengan acceso gratuito a servicios de cuidado infantil durante su jornada académica, como medida para asegurar la igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la educación.

Este servicio deberá ofrecerse con enfoque de derechos, perspectiva de género y en condiciones de seguridad, accesibilidad y calidad. Para su implementación, las autoridades competentes podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de asegurar su viabilidad presupuestal y operativa.

TERCERO. Se modifica el artículo 201 de la Ley del Seguro Social

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo o escolar, de las hijas e hijos en la primera infancia de las personas trabajadoras y, en su caso, de las y los estudiantes beneficiarios de convenios suscritos con instituciones educativas públicas, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las entidades federativas y las instituciones de educación superior públicas, contará con un plazo de



Amalia D. García Medina
Senadora



180 días naturales para emitir los lineamientos generales para la implementación de esta reforma.

Tercero. Las instituciones de educación comprendidas en la *Ley General de Educación* deberán incorporar en sus reglamentos internos y planes de desarrollo institucional las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

Amalia Dolores García Medina

Senadora